

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL" AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Octubre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública y Medio Ambiente.

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

Año: 2013

Expediente: 8150/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL" AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Octubre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública y Medio Ambiente.



**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Presente.-**

El suscrito **C. Dip. Francisco Luis Treviño Cabello**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende reformar por adición de un de un Título Vigésimo Quinto denominado **“Delitos contra el Medio Ambiente y la Gestión Ambiental”**, al Código Penal de Estado de Nuevo León consistente en el artículo 444.

El **objeto** de la presente iniciativa de Reforma es tipificar el Delito contra el Medio Ambiente a quien Fabrique, elaborare, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o realice actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;

Despida o descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado; Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido; Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas

*Recibi  
03/10/13 5:00pm*





propuestas por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Genere o cause por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado.

La **competencia** para legislar sobre la materia se encuentra establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 188 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 63 fracciones XXXV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El **bien jurídico tutelado** es el previsto por el quinto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo segundo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Lo anterior con relación al primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al Bien Jurídico Tutelado en Materia Penal y la Proporcionalidad de la Pena.

Teniendo a bien presentar los siguientes **Antecedentes**:

El medio ambiente, es uno de los elementos más importantes para la humanidad, el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos; han sido una constante preocupación para el sistema jurídico mexicano, por ello, la presente iniciativa pretende regular en la materia de nuestra entidad, para implementar tipos penales en el ordenamiento jurídico.

En ese tenor hay que precisar que el párrafo cuarto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho al medio ambiente, bajo los siguientes:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".*

*amy*  
*Kubi 5:00pm*  
*07/10/13*



Asimismo, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en el segundo párrafo Artículo 3° que:

*"Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su uso y explotación; a proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior"*

Se hacen las precisiones anteriores, con la finalidad de plantear las bases jurídicas de la protección al medio ambiente, en ese tenor y por la importancia de la misma se hace hincapié en implementar mecanismos de tipo penal que sancione a quien trasgreda nuestro entorno ambiental, por ser un derecho de protección de tercera generación.

Esto es, cada ser humano y todos los seres humanos en su conjunto tenemos derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Con la finalidad de impulsar una mejora a nuestro ordenamiento jurídico penal de nuestra entidad en necesario crear mecanismos jurídicos que castigue los malos usos de nuestro medio ambiental en el Estado.

Cabe precisar que nuestro ecosistema, es de uso común e interés social y por tanto cualquier afectación es en repercusión a la colectividad, no solo de nuestra entidad sino, de la República Mexicana y como consecuencia los entornos internacionales.

No podemos pasar por alto, que en 2002 se implementaron los delitos ambientales en el Código Penal Federal.



Asimismo, existen codificaciones jurídicas, tanto federales como estatales, a saber:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y
- Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, hay que subrayar que en veinticuatro (24) Entidades Federativas ya se cuentan con un catálogo de delitos ambientales, y ocho aún no lo han previsto, entre éstos últimos, se encuentra el Estado de Nuevo León.

Lamentablemente nos encontramos rezagados. Nuestra entidad debe buscar el bienestar de nuestros habitantes, recordemos que la sociedad es cambiante y en la medida de los cambios, en el caso particular el derecho penal del Estado debe actualizarse, busquemos regular nuestro ordenamiento jurídico penal, ya que el implementar los tipos penales en materia ambiental, generara una restricción para aquellos que pretendan trasgredir nuestro ecosistema.

Hay que prever, que en el devenir del tiempo se han incorporado al derecho penal de otros estados, los instrumentos para la protección del medio ambiente y la preservación en los recursos naturales; en virtud de que se ha considerado una herramienta necesaria para inhibir las conductas más graves que se alejan de las directivas de la política y la gestión ambiental nacional, por lo que existe el ineludible deber de convertir a la responsabilidad penal ambiental, en un ejercicio real, efectivo, justo y sensible a la problemática.

Según datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la última década los delitos ambientales se han incrementado, mientras en 2001 se presentaron 5 mil 816 agravios ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en 2009 se denunciaron 8 mil 154 casos ambientales, 40.2% más



Por ello, la presente iniciativa pretende introducir figuras jurídicas que permitan un tratamiento más equitativo del infractor, agravantes para aquellos casos que se consideren pertinentes.

Y es que en la entidad cada día damos cuenta de ríos severamente contaminados, derribo de vegetación, cambios de uso de suelo sin autorizaciones correspondientes, bosques plagados, incendios forestales causados por el hombre, una preocupante contaminación de agua, suelo y aire, pues vivimos en una de las zonas metropolitanas más contaminada de América Latina.

El hombre en su desarrollo histórico ha penalizado las conductas que atentan contra sus principales derechos como ser social y es por ello que el derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho humano básico, requisito y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos humanos, económicos y políticos, requiere la protección penal.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por Adición de un Título Vigésimo Quinto denominado “**Delitos contra el Medio Ambiente y la Gestión Ambiental**”, al Código Penal de Estado de Nuevo León consistente en el artículo 444 para quedar como sigue:

*Artículo 444.- Comete Delito contra el Medio Ambiente el que:*

*I. Fabrique, elaborare, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o realice actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido; al responsable de este delito se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 60 a 150 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados.*

*II. Despida o descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, al responsable de este delito se le aplicarán de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 100 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados;*



*III. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido, al responsable de este delito se le aplicarán de 9 meses a 10 años de prisión y de 90 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados;*

*IV. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al responsable de este delito se le aplicarán de 3 meses a 1 año de prisión y de 10 a 60 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados;*

*V. Genere o cause por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado, al responsable de este delito se le aplicarán de 6 meses a 6 años de prisión y de 30 a 100 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados;*

*Las sanciones que refiere este capítulo se atenderán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 inciso c), y 50 de este código.*

*Artículo 444 bis.- Comete delitos contra la gestión ambiental a quien:*

*I. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental, al responsable de este delito se le impondrá pena de 3 meses a un año de prisión y de 10 a 60 días de multa;*

*II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental, al responsable de este delito se le impondrá pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días de multa;*





*III. Prestando sus servicios como técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, al responsable de este delito se le impondrá pena de 2 a 3 años de prisión y de 90 a 200 días de multa*

*IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesaria para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, al responsable de este delito se le impondrá pena de 2 a 3 años de prisión y de 90 a 200 días de multa.*

**Los delitos previstos en el presente Título se perseguirán por querrela.**

**SEGUNDO.-** Se reforman por derogación los artículos 264, 265 y 266 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales que contravengan esta reforma.

Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León, Octubre 2013.  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

  
FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO  
DIPUTADO

